

ORDENANZA N° 3682.-

VISTO:

El Expediente N° 498-C-2001, y;

CONSIDERANDO:

Que, a fs. 1 un grupo de padres interesados en el bienestar de los menores integraron una comisión y solicitan a este organismo la creación y puesta en vigencia de una Ordenanza de Protección al Menor.

Que, la Ordenanza N° 3426/98 se reguló y adecuó las normas existentes en relación fundamentalmente a los horarios de apertura y cierre de lugares de esparcimiento, venta, expendio y suministro de bebidas alcohólicas; y el acceso y permanencia de los menores de 18 años en los locales premencionados.

Que, la realidad actual demuestra que resulta necesario establecer normas tendientes a una protección eficaz de los menores por lo cual el Municipio como ente administrador debe reglamentar la actividad de que se trata, vigilar su aplicación y sancionar las violaciones a las mismas, y por ello debe adecuarse la Ordenanza N° 3426/98 para lograr dicho objetivo.

Que, a fs. 19/20 obra dictamen N° 1300/01 del Servicio Jurídico Permanente.

POR ELLO

**EL COMISIONADO INTERVENTOR
RESUELVE CON FUERZA DE ORDENANZA**

ART. 1°.- MODIFICASE el Artículo 2° de la Ordenanza N° 3426/98 el que quedará redactado de la siguiente manera: “ART. 2°.- Los establecimientos o locales comprendidos en el artículo 1° deberán observar, sin excepciones, el siguiente horario máximo de apertura 22:00 horas y de cierre 06:00 horas. Los Casinos, similares, deberán ajustar su horario de cierre al establecimiento ut-supra”.

ART. 2°.- MODIFICASE el Artículo 7° de la Ordenanza N° 3426/98 el que quedará redactado de la siguiente manera: “ART. 7°.- Establécese para los establecimientos o locales, que funcionen como Confiterías Bailables, Discotecas, Discos, Salas de Baile, Dancing, y demás locales donde se realicen actividades similares, tanto en lugares cerrados como al aire libre, cualquiera fuera su denominación o actividad principal y la naturaleza o fines de la entidad organizadora, un horario denominado **“De protección al menor fuera de su hogar familiar”** que se extiende desde las 22:00 horas hasta las 02:00 horas en el cual deberá promoverse el sano esparcimiento de los jóvenes, evitando conductas indecorosas o que atenten contra la moral y las buenas costumbres;

prohibiéndose en dicho horario totalmente la venta y el consumo de bebidas alcohólicas. Al finalizar dicho horario deberá exigirse el abandono del local o establecimiento por los menores de 18 años, pudiendo permanecer exclusivamente mayores de 18 años. Exceptuándose cuando se realicen reuniones de carácter familiar (casamientos, cumpleaños, recepciones, etc.),”.

ART. 3°.- Incorpórase a la Ordenanza N° 3426/98 como Artículo 10° bis el siguiente:
“ART. 10° BIS.- El órgano de aplicación de la presente Ordenanza es la Dirección de Bromatología y Abastecimiento, la Dirección de Saneamiento Ambiental y el Departamento de Comercio”.

ART. 4°.- Regístrese, comuníquese, notifíquese y archívese.

ANSELMO EMILIO BRUNO
COMISIONADO INTERVENTOR
DR. LUIS EMILIO SIMES
SECRETARIO GENERAL